

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Luz Stella Marín Cardona C.C. 43.875.113
Menor	María Isabel Zuñiga Marín (hoy mayor de edad)
Demandado	Paulo Cesar Zuñiga Anaya C.C. 72.174.334
Radicado	No. 050013110010 – 2012 – 00845 – 00
Instancia	Única
Decisión	Levanta medida

Mediante auto del 04 de septiembre de 2014 el presente asunto terminó por pago total de la obligación y se dispuso, conforme al artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la continuidad del embargo sobre los ingresos del demandado como garantía de la continuidad en el pago de la cuota alimentaria: “El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.”(Subraya nuestra). Si bien esta medida ha permitido que no se hayan presentado nuevos retrasos en el pago de los alimentos, lo que se traduce en que no han sido necesarias nuevas acciones ejecutivas, la misma no puede permanecer indefinidamente en el tiempo y se ha superado ya ampliamente los dos años que inicialmente la norma prevé. Ello, aunado a que la beneficiaria María Isabel Zuñiga Marín ha alcanzado la mayoría de edad, hace que sea necesario levantar el embargo que pesa sobre el salario del demandado, pues esta normativa se predica respecto a menores de edad.

No quiere decir lo anterior que con la presente providencia el señor Paulo Cesar Zuñiga Anaya queda exonerado de la cuota alimentaria en beneficio de María Isabel Zuñiga Marín, pues la misma sigue plenamente vigente. Se recuerda que la exoneración de la cuota alimentaria se produce por acuerdo conciliatorio entre las partes o por sentencia judicial en tal sentido, según el caso.

En ese orden de ideas, se conmina al demandado a que continúe cumpliendo sus obligaciones legales una vez el pagador aplique la orden del levantamiento del

embargo para evitar que sea presentada en reparto una nueva demanda ejecutiva en su contra.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la medida de embargo ordenada mediante oficio 831 del 04 de septiembre del 2014 sobre los ingresos del demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ofíciase al pagador para comunicar lo decidido.

TERCERO: Se ordena el archivo definitivo del presente asunto.

.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co _____ La secretaria

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil
Juez
Familia 010
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de499c526a358670e8335661fb504e7c0f0e24003e26013ba486ea4de05b8f7**

Documento generado en 20/08/2021 12:37:47 p. m.